



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



CONTRATO DE OBRA N.- 004-GAD-PRFS

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR legalmente representado por su Presidenta, la Sra. Leonila Susana Chamorro portadora de la cédula de ciudadanía N.- 040074577-4, por una parte, y por otra el señor Orlando Rodrigo Pérez de profesión ARTISTA PLÁSTICO, con cédula de ciudadanía N.- 040110185-2 quienes para los efectos de este contrato en adelante se denominarán en su orden "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR CONTRATANTE y EI CONTRATISTA respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

Con resolución emitida el 11 de septiembre del 2014, para realizar el proceso del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR**, asistida por la señora Presidenta Susana Chamorro del GAD Parroquia Rural de Fernández Salvador y representante legal, y los Vocales bajo su responsabilidad, solicita la autorización para tramitar el contrato a favor del señor Orlando Rodrigo Pérez de profesión ARTISTA PLÁSTICO con cédula de ciudadanía N.- 040110185-2

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones el CONTRATANTE contempla la ejecución del **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR** Previos la presentación y aprobación de la proforma, la Sra. Susana Chamorro en calidad de máxima autoridad del GAD. PARROQUIAL DE FERNANDEZ SALVADOR resolvió aprobar LA CONTRATACIÓN para el **MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR**, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **73.04.02 EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS**", para cubrir las obligaciones derivadas de la obra de readecuación como consta en este documento que se anexa al expediente

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA
- e) La resolución de contratación; y,

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



f) Las certificaciones de (Dirección Financiera o dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

TERCERA: DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.-

3.01.-Con este antecedente se contrata los servicios lícitos del señor Orlando Rodrigo Pérez, ARTISTA PLÁSTICO, con cédula de ciudadanía número 040110185-2 para realizar el **MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR**, con una duración de quince día a razón de (\$1000,00 USD) MIL DÓLARES sin IVA dado y bajo los términos que establecen la normativa y las cláusulas de este contrato.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con el CONTRATANTE a (proveer los servicios requeridos a entera satisfacción de la entidad, del **MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

QUINTA.- SERVICIOS Y PLAZO.-

5.01.- El Contratista ejecutará los servicios profesionales cuyo alcance se describe a continuación y que acepta de manera expresa en este acto:

Aplicación de Emulsión fijadora
Aplicación de Resina
Aplicación de Sellado
Pintura Acrílica súper corona

El contratista está obligado en la entrega del presente **MANTENIMIENTO DEL MURAL ARTÍSTICO FRENTE AL PARQUE CENTRAL DARIO EGAS DE LA PARROQUIA FERNANDEZ SALVADOR**, en un término de 15 días

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO

6.01.- El precio del Contrato.- él CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA a razón de \$ 1000,00 **MIL DÓLARES CON 00/100** más IVA, de conformidad con la proforma presentada por el CONTRATISTA

6.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

7.01.- Los pagos se realizarán mediante contra entrega, a la firma del acta de entrega recepción definitiva de la obra y previo informe por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS

8.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

c) **Garantía técnica** (en bienes).- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará seis meses

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

8.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por EL CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8.03.- El plazo para la entrega y ejecución de la obra en su totalidad de los bienes contratados, (instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación, de ser el caso) a entera satisfacción del CONTRATANTE es de 15 días contados a partir de la firma del contrato.

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

Si el CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de (la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado).

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



DÉCIMA.- MULTAS

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación).

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 5% del valor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante EL CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas que son parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

14.01.- La recepción de la obra se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas que son parte del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- El CONTRATANTE designa al señor Jhofre Ruiz Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

Por muerte del CONTRATISTA disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de San Gabriel Provincia del Carchi, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.02.- Arbitraje.- El arbitraje será en Derecho, las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Ciudad de San Gabriel, Provincia del Carchi.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi);

El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Ciudad de San Gabriel, Provincia del Carchi.

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

La sede del arbitraje es la ciudad de San Gabriel Provincia del Carchi
El idioma del arbitraje será el castellano

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi**



DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al CONTRATANTE) es de tres copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia de Fernández Salvador, del cantón Montufar, provincia del Carchi

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE:

Parroquia Fernández Salvador, calles Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino
Teléfonos: 3011541

EI CONTRATISTA:

Huaca, Barrio Picuales
Teléfono: 0990552822

Dirección: Ezequiel Vela Álvarez y Jorge Andino **Teléf.:** 063011-541
Correo Electrónico: gpfernandezsalvador@hotmail.es



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
San Gabriel - Carchi



VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y Firmado, 12 de septiembre del 2014

Sra. Susana Chamorro
**PRESIDENTA GADPR
FERNANDEZ SALVADOR
CONTRATANTE
C.I. 040074577-4**

Sr. Rodrigo Pérez
**CONTRATISTA
C.I. 04110185-2**